

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0068**

De 02 de abril de 2026.

**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**MGS. SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS**

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA - ARCOTEL**

**“ANTECEDENTES**

**2.1.** A fojas 1 a 68 del Expediente Administrativo, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-003785-E, de 4 de marzo de 2026, el abogado Cristóbal Antonio Castro Alcívar, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2026-0002, de 18 de febrero de 2026, emitida por la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL.

(...)

**2.3.** A fojas 71 a 76 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0059, de 11 de marzo de 2026, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2026-0286-OF, de 11 de marzo de 2026, admitió a trámite el Recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo; abrió el periodo de prueba por el término de tres días; incorporó y evacuó la prueba anunciada por el recurrente; y, solicitó a la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que remita el expediente administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2026-0002, de 18 de febrero de 2026.

(...)

**RESUELVE:**

**“Artículo 2.- ACOGER** el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2026-0029, de 2 de abril de 2026, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 3.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2026-0002, de 18 de febrero de 2026, suscrita por la Coordinación Zonal 4, por ser contraria a la Constitución de la República y a la Ley, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo; así como, la nulidad del procedimiento, debiendo reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, esto es a partir de la emisión del Dictamen No. DTZ-CZO4-2026-0002, de 12 de febrero de 2026, por cuanto el acto declarado nulo acoge dicho acto de simple administración como parte de su motivación. ”

f.- Elaborado, Abg. Andrea Castillo Vallejo, SECRETARIA AD-HOC; f.- Aprobado, Mgs. Giovanni Reyes Muñoz, Director de Impugnaciones; f.-Suscrito, Mgs. Santiago Sosa, Coordinador General Jurídico.

**Razón:** Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos instituciones al cual me remito de ser necesario.

**Quito, 02 de abril de 2026**

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

**UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**